

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 2316
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC
DEMANDADO: LUIS GABRIEL ENCISO VERNAZA
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00396-00.

DIECINUEVE (19) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

La COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor LUIS GABRIEL ENCISO VERNAZA, teniendo en cuenta la obligación contenida en pagarés No. 0678 suscrito el 30 de agosto de 2021.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago en contra de **LUIS GABRIEL ENCISO VERNAZA** a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a)** Por la suma de **\$3.000.000.00** M/cte., por concepto capital incorporado en el pagare No. 0678 suscrito el 30 de agosto de 2021 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.
- b)** Por los intereses de plazo respecto de la suma anterior, calculados desde el 30 de agosto del 2021 hasta el 15 de junio de 2022.
- c)** Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)**, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 16 de junio del 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: **LIQUIDAR** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado **LUIS GABRIEL ENCISO VERNAZA** para que comparezca al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, a notificarse del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA que en su contra se adelanta a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, bajo el radicado 76001-40-03-002-2022-00396-00.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR, identificado con la C. de C. No. 6.139.435 y T. P. No. 340.383 del C. S de la J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200396

ARAR